CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 102/2019 ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO MORELOS SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE TRÁMITE ĎΕ CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES DE ACCIONES INCONSTITUCIONALÍDAD

En la Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

			/
Constancias		R	egistro
Oficio LV/SSLyP/DJ/1o.266/2021 y anexo de	Nancy Román	García, 280	1-SEPJF
delegada del Poder Legislativo del Estado de Mo	orelos.		

Las documentales se enviaron el nueve de octubre del año en curso a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de justicia de la Nación (SESCJN), y se recibieron en esa data, en la Oficina de Certificación Judicial-y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y con fundamento en los artículos 10, fracción IJ¹, 11, párrafo segundo², y 46, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual refiere desahogar el requerimiento formulado en proveído de veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, por el que se le notificó la sentencia dictada en la presente controversia constitucional y, se le requirió su cumplimiento.

Ahora, del análisis del informe rendido por la autoridad oficiante y las constancias adjuntas, se advierte que los datos asentados en ellos son incongruentes con la resolución emitida en el presente asunto, pues hace referencia a diverso Decreto del impugnado y del cual se efectuó la declaración parcial de invalidez, así como el nombre de la persona pensionada a favor de la cual se realizará la transferencia de recursos por parte del Poder Judicial del Estado de Morelos.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior, sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

³ **Artículo 46**. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma

¹ Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...). ² Artículo 11. (...).

al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 102/2019

En ese orden de ideas, de conformidad con lo determinado en la parte final del considerando último, de la sentencia de catorce de abril de dos mil veintiuno, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, requiérase al Poder Legislativo del Estado de Morelos, para que en el plazo de diez días hábiles contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, exhiba copia certificada de las constancias con las que acredite el cumplimiento del fallo constitucional, entre las cuales deberá incluirse el oficio dirigido al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en el que le remita la resolución del Pleno y solicite la publicación del decreto respectivo, en caso de no haber observaciones, considerando que se encuentra excedido el plazo que tenía para dicho cumplimiento.

En el entendido que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el capítulo "XIII. DECISIÓN Y EFECTOS", de la sentencia determinó los lineamientos en los términos siguientes:

"La anterior consideración también fue sostenida por esta Primera Sala en las controversias constitucionales 245/2017 y 293/2017 en sesión de 21 de noviembre de 2018 por unanimidad de votos, respectivamente. Asimismo, a fin de salvaguardar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los poderes, el Congreso del Estado de Morelos deberá:

- (I) Modificar el Decreto impugnado únicamente en la parte que se invalida, y
- (II) Hacerse él mismo cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado.".

Lo anterior, de conformidad con los artículos 105, último párrafo⁴, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 107, fracción XVI, párrafo primero⁵, constitucional, así como 46, párrafo

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...).

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

⁵ **Artículo 107**. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: (...).

XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 102/2019

primero, de la Ley Reglamentaria, y 297, fracción l⁶, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁷ de la citada Ley.

Bajo el apercibimiento que, de no atender el requerimiento, se procederá en términos del artículo 46, segunda parte del párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, que establece lo siguiente:

"Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratare de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

(Lo resaltado no es de origen)

Por otra parte, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 2828 y 2879 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, y hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en el mismo.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguense las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo¹⁰, artículos 1¹¹, 3¹² y 9¹³ del Acuerdo General

superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria. (...).

⁶ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y (...).

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

⁸ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

¹⁰ <u>Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación</u>

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

¹¹ **Artículo 1**. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 102/2019

8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista y oficio al Poder Legislativo del Estado de Morelos.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de octubre de dos mil veintiuno, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 102/2019, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste. GSS/NAC/JAE.

incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹² **Artículo 3**. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

13 **Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 102/2019 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 88788

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

	I	T	4.7			
riiiiaiile	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	OK	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado		^	
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2021T16:34:25Z / 26/10/2021T11:34:25-05:00	Estatus firma	OK/	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
Firma	Cadena de firma					
	14 65 34 36 6b ec 5b 4a 54 08 2c a9 57 e7 4b	8d 96 59 2b 81 56 b2 f2 3e be 07 12 4e 8f d2 9f 17 ca 9d 6	69 0d f1 ab e5	69 6a	74 28 5b ff 7d	
	6a 9c 3f 69 77 aa 26 0a 14 56 41 5a be 02 32	bc f3 8b 72 09 96 34 57 ad 9f 24 67 a3 13 06 64 9f d5 c7 8	31 40 61 ed 7c	6a 48	31 3b 22 c3	
	52 62 00 35 fe de f0 95 ff 13 8e 77 83 3c 6e d	6 f0 98 ba ac bb 11 a7 0e 05 5b 4c f0 98 dc 36 ef 81 bf 17 4	43 9f 21 cf b9 2	25 dc	70 15 24 2c d1	
	0c ef a7 35 bd 6b 1e fb 86 4b a3 8e 6c ab 20 (03 89 42 35 cf cb f2 ca d8 da e5 58 2 a 53 e0 c d 68 0d 61 b	8 ec 70 ee 60/	55 0a	f4 cb bd 1c b9	
	00 31 d3 cc 43 33 5d 9b 25 b1 87 7e be fa c2	cf 53 35 4c ab dc a3 0b e2 46 b0 c7 5d 08 4d 85 27 43 f2 7	7 b5 01 d1 25	93 c3	eb c8 17 3a	
	c1 96 da 0e 66 aa 57 58 27 58 30 7c b7 f6 40 49 17 b1 81 0e 9c 51 12 c0 43 2f 0a					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2021T16:34:26Z/ 26/10/2021T11:34:26-05:00	7			
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2021T16:34:25Z / 26/10/2021T11:34:25-05:00				
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4191550				
	Datos estampillados	22FAE1154BD81E1589BC369664216678B72C2B61AC50	C759888B1CE	FE09I	34551B	
	·					

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	ОК	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		J
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2021T17:02:39Z / 22/10/2021T12:02:39-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	48 19 c0 a8 19 9f 12 ce cb 8b 51 32 af a9 8c e	ee a4 95 76 8d 93 9e d6 0e aa 80 47 cb 87 96 08 e9 78 8	f eb 4f 58 69 92	a3 7e	d7 a0 6c dd
		.30 6d c0 d5 d1 c6 7a be 16 65 12 e7 b8 37 5d 20 5f 08 b			
		d3 45 f7 0f 8c 5a 91 79 ff fe 83 a1 c5 bd 5c 43 c5 69 94 9			
	47 31 6c 2f 9c 3c 5a 34 a <u>0 20 df 1</u> 1 d2 9c 03 d	c0 6c 9e 42 35 67 2b 0a 1a 19 5e 28 b1 0b 1c 55 bf 76 cc	6e bb b7 70 65	5e 88	84 4b 3b 62
	d4 14 3e 2b 1d 29 06 ad e6 8e 2b d4 14 69 3b	90 7b 35 d5 88 13 14 5e e6 0c 6e 27 0d 28 3f ce b0 5e	71 c6 3e e1 9c 2	23 58 f	6 13 60 66 40
	86 82 b2 60 19 02 67 c9 1c bb 39 a9 d8 2e 4f d8 18 cd 0a 01 0c 58 7f 19 fe f6 7d bb 63				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2021T17:02:39Z / 22/10/2021T12:02:39-05:00			
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2021T17:02:39Z / 22/10/2021T12:02:39-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4184513			
	Datos estampillados	FA83FB3E683CA03748971CC96C6AEE4A703E28B15	C910A23EDBB2	26F273	39B9171